



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES - 2011

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



Radicado: 0023

Fecha: 07 ENE 2011

Doctora
ELVIA HERCILIA PAEZ GOMEZ
Directora General
CDMB
Carrera 28 No. 37-63
Bucaramanga, Colombia

Ref: Concepto Previo declaratoria Parque Natural regional Páramo de Santurbán

Apreciada Doctora:

En respuesta a su comunicación del pasado 10 de diciembre de 2010, recibida el 13 de diciembre de 2010, en la que nos solicita rendir un nuevo concepto previo para la declaratoria del Parque Natural Regional Páramo de Santurbán conforme a los términos del artículo 39 del Decreto 2372 de 2010, luego de revisada la nueva versión del "Documento Técnico de soporte propuesta de un área protegida Parque Natural Regional Páramo de Santurbán" y entendiendo que los cambios al área protegida implican la ampliación del área en la jurisdicción del municipio de California hasta los 3.000 msnm para incluir el ecosistema de páramo y la exclusión de sectores donde existe actividad agropecuaria en el municipio de Suratá, nos permitimos expresar lo siguiente:

I. Consideraciones generales

1. Razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área

Las razones expuestas en el estudio de la Corporación que sustentan la declaración del área, las cuales consideran las dimensiones biofísicas, socioeconómicas y culturales para el logro de los objetivos de conservación del área propuesta mantienen plena vigencia con respecto al estudio anterior en el cual se basó el concepto previo del Instituto Humboldt.

En el estudio se resalta que el área cuenta con importantes niveles de diversidad, remanentes de bosques de roble y presencia de especies endémicas, de distribución restringida o clasificadas bajo alguna categoría de amenaza. Igualmente, es de gran

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES · 2011

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER VON HUMBOLDT



importancia que la mayoría del área a declarar está constituida por páramos que han sido reconocidos como áreas prioritarias de preservación, restauración y conservación. También se resaltan los importantes servicios ecosistémicos que provee el área en materia de captación y regulación de agua, protección de suelos, prevención de procesos erosivos y deslizamientos, captura de gas carbónico, producción de oxígeno y regulación de la temperatura local. Se hace un especial énfasis en el papel que juega el área en la provisión de agua para los procesos productivos y para el consumo humano. Se menciona también el significado del área para actividades de investigación, educación, recreación y disfrute, y en términos culturales.

2. Categoría propuesta para el área protegida

En cuanto a la categoría propuesta el nuevo documento presentado expone claramente que la categoría del área sea la de Parque Regional Natural, la cual corresponde a la presentada en el documento en el que se basó el anterior concepto previo.

La categoría de Parque Natural Regional se contempla en el artículo 13 del decreto 2372 de 2010. Como lo señala la ley 99 de 1993 y lo recoge el decreto 2372 de 2010 "la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus consejos directivos" (art. 31 # 16 y art. 27 lit. g de la ley 99 de 1993) y (Art. 13 del decreto 2372).

3. Objetivos de conservación del área protegida propuesta

El Artículo 6 del Decreto 2372 establece que *"los objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas, señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país"*. Igualmente señala que *"las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales y que esas áreas pueden cumplir uno o varios objetivos de conservación"*.

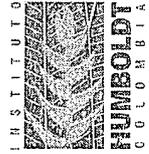
En el documento en el que CDMB expone las razones para declarar el área con el fin de solicitar un nuevo concepto previo por parte del Instituto Humboldt, los objetivos de conservación que se señalan no tienen ningún cambio respecto a los contenidos en la versión anterior. Específicamente se precisa que los objetivos por los que se propone declarar el Parque Natural Regional Santurbán son los siguientes:

www.humboldt.org.co

NIT. 820 000 142 - 2

Calle 28A No. 15 - 09 - PBX: (571) 320 27 67 - 320 27 67 - 287 75 30 - 287 75 14

Bogotá, D.C. - Colombia



- 1) Mantener a perpetuidad la oferta hídrica, en cuanto a cantidad y calidad del agua, de las cuencas de los ríos Suratá y Cáchira Sur y sus microcuencas correspondientes, la cual es fundamental para el abastecimiento de los habitantes ubicados en su zona de influencia como son los municipios de Charta, Matanza, Ríonegro. Suratá, California, Vetas, Bucaramanga y su área metropolitana.
- 2) Garantizar la preservación de las zonas de captación y recarga de acuíferos, así como de las lagunas, turberas y humedales en general existentes en el área, de las cuales depende la regulación hídrica de la región.
- 3) Preservar los ecosistemas de páramo, subpáramo y bosques andinos, los cuales cumplen una función esencial en la protección del suelo, el control de la erosión, y la disminución de la sedimentación y además intervienen en la regulación del ciclo hidrológico y en la provisión de hábitats para la fauna.
- 4) Conservar las especies de flora endémicas y amenazadas de extinción que existen en el área, correspondientes al roble (*Quercus humboldtii*) y los frailejones *Espeletia conglomerata*, *Espeletopsis funckii* y *Espeletia brassicoidea*.
- 5) Conservar las especies de fauna que se encuentran amenazadas de extinción o que tienen distribución restringida como son: el lagarto (*Stenocercus lache*), las ranas (*Hyloscirtus platydactylus*, *Eleutherodactylus douglasi* y *E. batrachites*); el cóndor de los andes (*Vultur gryphus*), la cotorra montañera (*Hapalopsittaca amazonina*), el águila crestada (*Oroaetus isidori*), la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*), el chango de montaña (*Macrogelaius subalaris*), la nutria (*Lontra longicaudis*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y el piro (*Dinomys branickii*).
- 6) Proteger los espacios donde las especies de aves migratorias realizan su alimentación, estadía o anidación.
- 7) Garantizar la conectividad de los ecosistemas de páramo y bosques altoandinos existentes en el conjunto de la ecoregión de Santurbán, lo cuales se extienden hasta el departamento de Norte de Santander.
- 8) Proveer espacios para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas dirigidas a obtener conocimientos sobre los valores naturales, históricos y culturales del área.



9) Facilitar escenarios para el desarrollo de actividades de educación y sensibilización ambiental, especialmente enfocada a resaltar la importancia de los ecosistemas de alta montaña y de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

10) Mantener los valores históricos y culturales existentes en el área, como son los caminos coloniales y los sitios donde se encuentran muestras de la cultura material de los primeros habitantes prehispánicos.

11) Proporcionar espacios para la recreación pasiva, la contemplación y el esparcimiento.

I. CONCEPTO PREVIO

Teniendo en cuenta la nueva versión del documento técnico de soporte "Propuesta de área protegida Parque Natural Regional Páramo de Santurbán" entregado por la Corporación para la emisión de un nuevo concepto previo y que incluye los cambios mencionados al inicio de esta comunicación, se resalta que las razones expuestas que sustentan la declaración del área, la categoría propuesta para el área protegida y los objetivos de conservación del área protegida propuesta no presentan modificaciones.

Por lo tanto el Instituto de Investigación en recursos Biológicos Alexander von Humboldt, en su calidad de encargado de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 39 del decreto 2372 de 2010, reitera el CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL PARQUE NATURAL REGIONAL PARAMO DE SANTURBAN con las modificaciones planteadas por la CDMB.

II. CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto previo favorable se emite a sabiendas de que éste constituye un requisito de trámite necesario pero no suficiente para la declaratoria del área propuesta como Parque Natural Regional, pues para ello la Corporación debe cumplir los demás pasos de procedimiento y contenido previstos en la legislación aplicable.

Conforme a lo establecido por el Decreto 2372 de 2010, existen otros requisitos en materia de solicitud de información a otras entidades y consulta previa con las comunidades (si se compromete grupos étnicos reconocidos). En este sentido, la CDMB, debe dar cumplimiento



a lo establecido en los artículos 41 y 42 del Decreto 2372 de 2010¹ y a las normas aplicables que regulan dichas materias.

Del mismo modo se recuerda que el artículo 34 de la ley 685 de 2001 (modificado por el artículo 3 de la ley 1382 de 2010) declara como zonas de exclusión de la minería los parques naturales de carácter regional. Para ello el parágrafo 3 del mencionado artículo establece que "Para la declaración de zonas de exclusión de que trata el presente artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía". En estos términos se recomienda a la Corporación cumplir con dicho trámite para la declaratoria de la presente área protegida.

Igualmente, se recomienda garantizar la participación de quienes tienen derechos de propiedad o demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución.

Cordialmente,

BRIGITTE LG BAPTISTE
Directora General
brigittebaptiste@humboldt.org.co

Preparó: Clara L. Matallana
Revisó: Carlos Tapia

¹ **Artículo 41. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.** En la fase de declaratoria, en los procesos de homologación y recategorización a que haya lugar, así como en la elaboración del plan de manejo, la autoridad que adelanta el proceso deberá solicitar información a las entidades competentes, con el fin de analizar aspectos como propiedad y tenencia de la tierra, presencia de grupos étnicos, existencia de solicitudes, títulos mineros o zonas de interés minero estratégico, proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, desarrollos viales proyectados y presencia de cultivos de uso ilícito.

Artículo 42. CONSULTA PREVIA. La declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida.